REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00386

- 1. Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda en el término conferido para ello, el Despacho, en conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechaza.
- 2. Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ